

*Decreto n.º 84 de 3 de junio, señalando el tiempo en que deben cesar los arrendamientos de diezmo.*

El Presidente de la República, á sus habitantes.

Dejando la ley de 23 de marzo último indeterminado el tiempo en que deben cesar los arriendos de diezmos en el caso que tenga lugar por falta de administradores; y considerando que esta circunstancia alejaría la concurrencia de postores, ó haría que las posturas fuesen muy bajas, por la incertidumbre del tiempo que deberían durar los arriendos,

Decreta:

La cesación de que habla la ley de 23 de marzo último, se entiende hasta que sea cumplido el año económico del arriendo.

Comuníquese.—Managua, junio 3 de 1861.—T. Martínez.